Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de mayo de 2019

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 24/2019, dirigida al Fiscal de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en esta ciudad, en que personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, una vez iniciada la investigación, dentro de la averiguación previa penal iniciada con motivo de la denuncia presentada por la desaparición de los agraviados, evitando, con ello, que se administre justicia en forma pronta y expedita conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violentando el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia en perjuicio de los familiares de los agraviados, lo que constituye violaciones a sus derechos humanos.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERO.- Se instruya al personal de la Agencia del Ministerio Público de la ahora denominada Fiscalía de Personas Desaparecidas de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de esta ciudad, responsable de la integración de la averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia presentada por la desaparición de los agraviados, efecto de que, en forma inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, lo que deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho, que conlleven a determinar la verdad histórica de los hechos, y, una vez ello, proceda conforme corresponda para, con ello, concluir la averiguación previa penal, y garantizar a los familiares de la persona desaparecida el acceso a la

procuración de justicia, ello para el caso de que aún no lo hubiere realizado y lo informe debida y oportunamente a esta Comisión y, para el caso de que ya lo hubiere efectuado, remita copia certificada de las constancias que así lo acredite.

SEGUNDO.- Se brinde información a los familiares de las personas desaparecidas, del estado y avances que se realicen dentro de la averiguación previa, manteniendo comunicación directa con ellos, debiendo brindarles trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto sancionar al personal de la Agencia del Ministerio Público de la ahora denominada Fiscalía de Personas Desaparecidas de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de esta ciudad, responsable de la integración de la averiguación previa, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la desaparición de los agraviados, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos de los familiares de las personas desaparecidas, relativas a la dilación en la procuración de justicia, con base en lo expuesto en la Recomendación, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, debiéndosele dar intervención en el procedimiento a la quejosa para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

CUARTO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de dilación en la procuración de justicia que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la ahora denominada Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa y/o carpetas de investigación, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a

las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función e i) evitar el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia mediante el conocimiento de las funciones que les compete como funcionarios públicos.

SEXTO.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de la ahora denominada Fiscalía de Personas Desaparecidas de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de esta ciudad, responsable de la integración de la averiguación previa, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la desaparición de los agraviados, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, así como para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis al a los temas de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de carpetas de investigación y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos.

OCTAVO.- Para los efectos a que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se de vista a la Dirección General de Contraloría y Vistaduría de dicho organismo para que, en relación con la recomendación, ejerza las atribuciones que le correspondan, de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto, e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

****